



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060045113

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JOHN



“Por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro de Vigencia(s) Fiscal(es) del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por el identificado con Placa: DED-57A”

EL TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 14 de 1983, el artículo 824 del Decreto 624 de 1989, el artículo 91 literal D de la Ley 136 de 1994, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Ley 788 de 2003, ley 863 de 2003 y artículo 1 literal B del Decreto 2697 de 2012, Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, resolverá una Solicitud de Prescripción de la acción de Cobro del(los) impuesto(s) insoluto(s) por el vehículo automotor de placas: **DED-57A**, de propiedad del(la) señor(a): **JHON JAIRO GUISAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70.418.815**, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, de acuerdo con el(los) siguiente(s),

PRECEDENTE(S):

Mediante Radicado N° **R2019010143110 del 11 de abril de 2019**, el(la) señor(a): **JHON JAIRO GUISAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70.418.815**, elevó mediante derecho de petición una solicitud de decretar la Prescripción de la Acción de Cobro Coactivo de la(s) vigencia(s) causada(s) impaga(s) del(los) impuesto(s) sobre vehículo automotor, con respecto a las vigencias totales adeudadas de competencia de éste despacho, correspondiente(s) al rodante identificado con Placa **DED-57A**.

CONDIDERACIONES DE LA TESORERIA:

Que una vez verificado nuestro Sistema de Gestión de Información, se constata que actualmente a éste despacho se trasladaron los títulos ejecutivos provenientes de la Dirección de Rentas Departamentales para adelantar Proceso(s) Administrativo(s) de Cobro Coactivo por concepto del Impuesto sobre vehículos automotores, por el vehículo automotor antes mencionado las correspondientes a las vigencias trasladadas por los años **2012 y 2013** las demás vigencias no especificadas se encuentran en procedimiento administrativo-tributario de Fiscalización y Determinación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Oficial de da Obligación Tributaria en el área de origen la Dirección de Rentas Departamental o saldadas por pago de la obligación, veamos:

Vigencia fiscal	Emplazamiento de Cobro	Notificación Liquidación Oficial de Aforo	Ejecutoria Liquidación Oficial de Aforo
2011		PAGO	
2012	21/11/2016-NW*	19/03/2017-NW*	19/06/2017
2013	30/11/2017-NW*	06/03/2018-NW	06/05/2018

NC* Notificación por Correo

NP* Notificación por Prensa

NW* Notificación por Web

NPS* Notificación Personal

Que dentro del(los) expediente(s) correspondiente(s) de los procesos de fiscalización y Determinación Oficial de la Obligación Tributaria anteriormente prolijos, existe constancia del(los) envío(s) de las respectivas citaciones para Notificación del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo realizadas a través de la empresa de servicio postal del Departamento así como las consecuentes notificaciones efectuadas, ponderando las disposiciones del artículo 565, siguientes y concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

ACTO(S) ADMINISTRATIVO(S) – MANDAMIENTO(S) DE PAGO:

Resulta menester indicarle al peticionario que dentro de los correspondientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo que en su contra se adelantan, NO se han librado Mandamientos de Pago, por cuanto dichos actos administrativos podrían expedirse eventualmente, si a ellos hay lugar, toda vez que comportan vigencia de la oportunidad legal para el efecto

El procedimiento que se lleva a cabo para la vigencia: **2012 Y 2013**, es el siguiente:

"ARTICULO 717 ESTATUTO TRIBUTARIO. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715, y 716 la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

*Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”
Texto extraído del original.*

Posterior a la liquidación de aforo y su respectiva notificación, inicia el término para la interposición de recursos por parte del contribuyente frente al respectivo acto (2 meses) vencidos los cuales sin evidencia de recurso alguno, se genera la ejecutoriedad del título y empieza a correr los términos para el ejercicio de la acción de cobro de la obligación (5 años), mediante el respectivo proceso de cobro administrativo coactivo.

Que es preciso anotar y esclarecer que la normativa que regula el Impuesto Unificado de Vehículos Automotores es la ley de Reforma Tributaria 488 de diciembre 24 de 1998 en sus artículos 138 a 151, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, a la luz de su artículo 817 de éste último dispone:

“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.”

Que observando el acápite inicial de la presente Resolución, se vislumbra de manera evidente el esfuerzo y vehemencia desplegados por la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Administración Departamental agotando diversos actos de notificación de los respectivos títulos base de ejecución por aquella dependencia, con la finalidad de hacer comparecer al(la) señor(a) contribuyente, sin haberlo podido lograr; pese a haber remitido comunicaciones a la(s) dirección(es) obrante(s) dentro del expediente.

Finalmente, y para efectos de dilucidar normativamente y a su vez resolver inquietudes que eventualmente surjan con respecto a las notificaciones que ocasionalmente fueran objeto de aseveraciones por el contribuyente de no haber recibido ni haberse realizado, se hace necesario acotar lo dispuesto en el artículo 829-1 del Estatuto Tributario, que reza:

"ARTICULO 829-1. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA: *En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa..."*

Entendido lo anterior, las actuaciones surtidas en la etapa de fiscalización o determinación oficial de la obligación, también denominada *actuación administrativa-tributaria* (antes "vía gubernativa"), no pueden ser objeto de discusión en el curso del proceso administrativo de cobro que nos compete.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECRETAR la Prescripción de la Acción de Cobro Coactivo del *Impuesto sobre Vehículos Automotores*, así como los intereses y las sanciones impagos por el automotor identificado con Placa: **DED-57A**, de las vigencias fiscales: **2012 y 2013**, que sean competencia de éste despacho, de propiedad del (la) señor(a): **JHON JAIRO GUISAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70.418.815**, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, en atención a lo expuesto en la motivación de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ingresar la novedad en las Bases de Datos y Sistemas de Gestión del Impuesto Sobre Vehículos Automotores del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Departamento de Antioquia, en el(los) expediente(s) del ejecutado y en SAP, continuando el cobro de los tributos impagos.

ARTICULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario al (la) señor(a): **JHON JAIRO GUISAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70.418.815**, y/o a su representante o apoderado especial.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA GARCÍA ROJAS
Tesorera General del Departamento

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	María Carolina Jiménez Jiménez		30.04.2019
Reviso:			

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a la normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.